



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LICAN

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

Licán – Riobamba

RUC: 0660826520001

Resolución Administrativa Nro. 028-2024-GADPRL

Abg. Paolo Gualberto Ocaña Villacrés
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL LICAN**

**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL LICAN**

CONSIDERANDO:

- Que*, De conformidad con el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República, «Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado», por lo tanto forman parte del sector público, y por lo tanto en el ejercicio de la función administrativa se encuentra regulada por las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y vigente desde que se encuentra cumplidos doce meses a partir de sus publicación.
- Que*, El artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera; y, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales.
- Que*, El artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, destaca las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.
- Que*, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227, establece que “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que*, El artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define «Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LICAN

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

Licán – Riobamba

RUC: 0660826520001

una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa».

- Que,** El artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala *«Competencia normativa de carácter administrativo. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley».*
- Que,** La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que *«Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables».*
- Que,** El artículo 8 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala *«Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales»;*
- Que,** El artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que el *«Presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral»*
- Que,** El artículo 70 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que la Atribución del Presidente *«Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural».*
- Qué,** El artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone, *«Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LICÁN

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

Licán – Riobamba

RUC: 0660826520001

herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural».

- Que,** El artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la Obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente «Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código».
- Que,** El artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica «Inventario. - Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.
- Que,** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Licán forma parte del sector público conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia en el ejercicio de la función administrativa se rige por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, que en su artículo 130 atribuye a las máximas autoridades administrativas, competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, es así que el presidente de la Junta Parroquial Rural, como primera autoridad del ejecutivo se encuentra facultado para establecer el procedimiento administrativo interno que permita aplicar la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, norma en función de la cual por Ministerio de la Ley han pasado al dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural los bienes inmuebles que se encuentran en su posesión material de buena fe, no interrumpida por más de cinco años y que actualmente carecen de título de propiedad legalmente inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, Acto normativo de carácter administrativo que garantiza el derecho a la seguridad jurídica tutelada en la Constitución de la República del Ecuador, y que además precautelarará que los bienes parroquiales se encuentran categorizados como bienes de dominio público o privado según corresponda al amparo de los artículos 417, 418, y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual permitirá que en cumplimiento al artículo 425 del Código ibídem los mismos sean conservados y utilizados de la manera más provechosa conforme al objeto a que están destinados, y que tal como dispone el artículo 426 sean parte del inventario actualizado o del registro general acorde a su categoría ; y.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LICÁN

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

Licán – Riobamba

RUC: 0660826520001

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Licán** en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, COOTAD y demás cuerpos legales pertinentes.

EXPIDE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LICÁN AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer la forma en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Licán, procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba la transferencia de dominio de aquellos bienes inmuebles que encontrándose en su posesión material de buena fe, no interrumpida por más de cinco años y que actualmente carecen de título de propiedad legalmente inscritos a su nombre, y que por el ministerio de la ley de manera genérica han pasado a ser de su propiedad al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente resolución tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial de la parroquia Licán.

Artículo 3.- Procedimiento. - Para la inscripción de la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Licán de bienes inmuebles de conformidad a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo se observará lo siguiente:

- a) El funcionario que por cualquier causa identifique la existencia de un bien inmueble que encontrándose en posesión material del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Licán carezca de título inscrito a su nombre, informará este particular al señor Presidente del Gad Parroquial quien dispondrá al personal técnico emita un informe de posesión material del inmueble, en el que constará la singularización del bien (ubicación, área, linderos, dimensiones), el uso actual al que se encuentre destinado el bien, señalando un estimado de tiempo de posesión (el que no será menor a 5 años), el levantamiento planimétrico georreferenciado, registro fotográfico, de encontrarse catastrado el predio acompañara la respectiva ficha catastral, al informe se adjuntará el certificado de bienes raíces conferido por el Registrador de la Propiedad respecto de los bienes de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LICAN

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

Licán – Riobamba

RUC: 0660826520001

- Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Licán del que se justifique que el predio no se encuentra registrado a su nombre.
- b) El informe técnico y los documentos adjuntos, se pondrán en conocimiento en conocimiento del presidente del Gad Parroquial, a fin de que emita la resolución administrativa en la cual además de la ubicación y singularización del inmueble se hará constar la categoría a la cual el bien pertenecerá de conformidad a los dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía.
 - c) Expedida la resolución, se dispondrá su publicación en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, y se notificará al interesado en el caso de que este y su domicilio sean identificables para lo cual se emplearán las formas de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo. Realizada la publicación y la notificación de ser el caso, se realizará la protocolización de la resolución y la planimetría en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura y su inscripción en el registro de la Propiedad del Cantón Riobamba.
 - d) Realizada la inscripción, se requerirá al Registrador de la Propiedad emita certificado de gravamen del predio en función del cual se solicitará al Subproceso de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, procederá a la actualización de catastro del inmueble registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Lican.
 - e) Realizada la actualización catastral, se procederá a la incorporación del bien en el inventario o registro de bienes según corresponda de conformidad con la categoría del mismo.

Artículo 4.- Vigencia de la Resolución Administrativa. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se emitirá un informe detallado de los bienes que tiene el GAD y su legalidad para poder aplicar la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La ejecución del presente Resolución Administrativa se encargará el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Licán y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LICÁN

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

Licán – Riobamba

RUC: 0660826520001

Dado y firmado en la Junta Parroquial de Licán, a los 25 días del mes de septiembre de 2024.

Abg. Paolo Ocaña Villacrés
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LICAN**

Sra. Liceth Valencia
VICEPRESIDENTA DEL GADPR LICAN

Ing. Diego León
VOCAL DEL GADPR LICAN

Arq. Hugo Coello
VOCAL DEL GADPR LICAN

Ing. Verónica Urquiza
VOCAL DEL GADPR LICAN

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa *Nro. No. 028-2024-GADPRL*, fue firmada por el, **Presidente y Vocales del GADPR Licán**, en el lugar y fecha antes señalados.

Ing. María Margoth Salazar Huaraca
**SECRETARIA TESORERA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LICAN**

Elaborado Por:	Cargo:	Firma
Ing. Fernanda Cuadrado	Técnico Planificación	